

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5365/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la
"SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022"

Porque el Sujeto Obligado no contestó a sus
requerimientos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión el requerimiento novedoso
y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Puestos, Cobro, Donación, Metros por puesto autorizado, Croquis,
Libro de Gobierno, Depositó, Banco, Responsable, Autorizaciones,
Recibos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5365/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecisésis de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5365/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092728322000114, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**"EXONGO
TODA VEZ QUE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FESTIVIDAD
DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O
MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO "SEMANA DE
CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DEL
CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALAPA**

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5365/2022

PARA ESTA FESTIVIDAD SE UTILIZO LA AVENIDA VERACRUZ EN AMBAS ACERAS

- a) *CON LA SIGUIENTE REFERENCIA (DESDE LA AVENIDA JUAREZ HASTA EL PUENTE DEL CONTADERO)*
- b) *ESTA AVENIDA SE LLENO DE PUESTOS SEMIFIJOS PARA LA FESTIVIDAD EN AMBAS ACERAS.*

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

- A. *El número de puestos autorizados en esta calle.*
- B. *El cobro y/o donación realizado por puesto individual*
- C. *El metro por puesto autorizado.*
- D. *Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.*
- E. *Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida*
- F. *Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)*
- G. *Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)*
- H. *En donde se depositó el pago, o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía)*
- I. *Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.*
- J. *Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad)*
- K. *Qué dirección fue la responsable de la organización.*
- L. *Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso.*
- M. *Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía publica (guardando los datos personales del ferieros o puestero)*
- N. *Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.*

SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.” (Sic)

2. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, atendió de la siguiente manera:

En atención al numeral A, informó que el total de puestos autorizados en todas las calles fueron 539, sin tener grado de desagregación.

En atención al numeral B, informó que el cobro fue \$186.00 00/100 M.N. por metro por los días 14, 15, 16 y 17 de abril del año en curso.

En atención al numeral C, informó que fue de \$186.00 00/100 M.N.

En atención al numeral D, informó que el total depositado por toda la festividad fue de \$701,542 00/100 M.N., cantidad que fue depositada en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En atención al numeral E, informó que fueron 3771 metros en toda la festividad, sin tener grado de desagregación.

En atención al numeral F, indicó que no cuenta con croquis debido a la premura con la que se realizó la festividad.

En atención al numeral G, indicó que se autorizaron 539 puestos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5365/2022

En atención al numeral H, informó que el depósito se realizó en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En atención al numeral I, informó que el total depositado por toda la festividad fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En atención al numeral J, informó que las personas servidoras públicas que intervinieron en la festividad son: Lic. Noel Lemus López y Shantal Parrales Barrera.

En atención al numeral K, informó que la Dirección responsable es la Dirección de Gobierno.

En atención al numeral L, informó que no es posible indicar el nombre de alguna persona servidora pública, ya que dicho recurso fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En atención a los numerales M y N, puso a disposición de la parte recurrente la información para su consulta.

- A través de la Dirección de Recursos Financieros, informó que no cuenta con la información solicitada, ya que, el centro generado “Gobierno” pertenecientes a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el

encargado de la recaudación de las diferentes asignaciones de puestos fijos y semifijos así como los cobros en las diferentes zonas dentro de la Alcaldía, las mismas que mensualmente se comprueban de manera general y mediante el concepto “Aportación Voluntaria” que pude ser consultado en las cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diez de marzo de dos mil veintidós con número 807.

3. El tres de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“A. El número de puestos autorizados en esta calle.(NO SE CONTRESTO EN EL TERMINO SOLICITADO) B. El cobro y/o donación realizado por puesto individual LA RESPUESTA EN ESTE PUNTO NO APLICA TODA VEZ QUE EL COBRO FUE DE \$800.00 POR METRO (SI NO FUENE EL CASO) QUE SE PRESENTE LOS RECIBOS DE PAGO PARA REFUTAR LO DICHO C. El metro por puesto autorizado. (NO SE CONTESTO) D. Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida. (NO SE CONTESTO) E. Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida (NO SE CONTESTO) SE ME INDICA UN GENERAL COMPLETO DE LA FERIA (ROMERIA) YO SOLICITE CUANTOS METROS SE AUTORIZARON EN ESTA CALLE Y/O AVENIDA F. Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle) (NO SE CONTESTO) G. Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida) (NO SE CONTESTO) H. En donde se depositó el pago, o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía) I. Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso. (NO SE CONTESTO) J. Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) NO SE CONTESTO PORQUE SE ESTUBO RECOLECTANDO EL RECURSO EN EFECTIVO EN LA DIRECCION GENERAL POR SERVIDORES PUBLICOS) K. Qué dirección fue la responsable de la organización.NO SE CONTESTO L. Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso. NO SE CONTESTO) M. Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía publica (guardando los datos personales del ferieros o puestero) (NO SE ME OTORGARON COPIAS DE AUTORIZACION SOLICITADOS) N. Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida. (NO SE ME OTORGARON COPIAS DE RECIBOS DE ESTA



CALLE SOLICITADOS) SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA. NO SE FUNDAMENTARON NI SE MOTIVARON LAS pocas RESPUESTAS.” (Sic)

4. El seis de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer, informara el volumen de la documentación puesta a disposición en consulta directa y remitiera la misma sin testar dato alguno.

5. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer, en los siguientes términos.

Por otra parte, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, de la cual exhibió como constancias de notificación el “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente”, así como el correo electrónico del dieciocho de octubre, remitido de su cuenta oficial a la diversa de la parte recurrente, medios por los cuales hizo llegar dicha respuesta.

6. El diez de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, atendiendo la diligencia para mejor



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5365/2022

proveer y haciendo del conocimiento una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5365/2022

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintinueve de septiembre al diecinueve de octubre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el tres de octubre, esto es al tercer día hábil del cómputo de plazo.

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA²**.

Al analizar las constancias que integran el recurso de revisión, este Instituto advirtió que al interponer el presente medio de impugnación la parte recurrente amplió su solicitud original actualizándose la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249 fracción III, en armonía con el diverso 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

En efecto, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en relación con el numeral B de la solicitud, pues ahora hace alusión a un monto que no refirió al plantear dicho requerimiento, a saber \$800.00 por metro, asimismo, pretende que el Sujeto Obligado “refute” la cantidad indicada con la entrega de recibos de pago, cuestiones que rebasan su petición

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

original encaminada a conocer el cobro y/o donación realizada por puesto individual.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información planteados.

Determinado lo anterior, y en función de que el resto del recurso de revisión subsiste y que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una respuesta complementaria, con su emisión podría actualizarse la causal se sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que se cita a continuación:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*III. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”*

El artículo y fracción en cita disponen que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21³**, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente para recibir la información tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue “correo electrónico”, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 5365/2022 -
RECURRENTE

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuaajimalpa@live.com.mx>
Mar 18/10/2022 19:03

Para: [REDACTED]
CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>; Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (719 KB)
DG_SGMS_PJUDP_1500_2022.pdf

Estimada/o [REDACTED]

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 5365/2022, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222001528, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Atentamente,

Patricia López Orantes.
Titular de la Unidad de Transparencia.

**Unidad de Transparencia
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Avenida Juárez esquina Avenida México s/n,
Edificio Principal, Planta Baja.
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México
Tel 5814-1100, Ext. 2612.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, se expone lo hecho

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

del conocimiento por el Sujeto Obligado a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública en respuesta complementaria:

- En atención al numeral A, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura no encontró registro alguno de la información, no obstante, indicó que en total fueron 539 puestos instalados durante dicha festividad.
- En atención al numeral B, informó que la aportación voluntaria fue de \$186 por metro por el periodo que duró la festividad.
- En atención al numeral C, indicó que cada puesto cuenta con diferente metraje dependiendo del giro.
- En atención la numeral D, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del área no encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo, comentó que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00.
- En atención al numeral E, indicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo, comentó que durante dicha festividad se utilizaron un total de 3,771 metros sin grado de desagregación.
- En atención al numeral F, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró registro alguno de la información

solicitada, sin embargo, informó que en total fueron 539 puestos instalados durante dicha festividad.

- En atención al numeral G, indicó que en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes más no autorizaciones.
- En atención al numeral H, respecto a los recursos recaudados informó que se ingresan a una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual se coteja con los recibos elaborados por cada comerciante y son entregados al área de Finanzas quien determina el uso y fin de dicho recurso.
- En atención al numeral I, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo, indicó que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00.
- En atención al numeral J, informó que las personas servidoras públicas que intervinieron en la festividad son Lic. Noel Lemus López Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios la Población, así como Shantal Parrales Barrera.
- En atención al numeral K, informó que la Dirección responsable de la organización de la festividad fue la Dirección de Gobierno.
- En atención al numeral L, informó que el recurso fue ingresado a la sucursal bancaria directamente por los comerciantes a la cuenta del



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5365/2022

Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, número 0107958544.

- En atención al numeral M y N, puso a disposición la información para su consulta en Avenida Juárez esquina Avenida México S/N, Edificio Benito Juárez, Primer Piso, Colonia Cuajimalpa.

Concatenando lo informado con el recurso de revisión, este Instituto arribó a las siguientes determinaciones:

El agravio al **numeral A fue subsanado**, toda vez que, el Sujeto Obligado lo contestó al indicar la cantidad de puestos instalados durante la festividad requerida, a saber 539.

El agravio al **numeral C no fue subsanado**, ya que, a pesar de que el Sujeto Obligado lo contestó, la respuesta dada no brinda certeza. Ello es así, toda vez que, el interés es conocer el metro por puesto autorizado, dato que debe conocer, pues con base en los metros de cada puesto es que se calculó el monto a pagar.

Lo anterior se afirma derivado de la revisión a los recibos exhibidos en atención a la diligencia para mejor proveer, de los que se observan montos distintos.

El agravio al **numeral D) fue subsanado**, toda vez que, el Sujeto Obligado lo contestó al informar que la aportación total general de la festividad fue \$701,542.00.

En cuanto al **numeral E)**, el Sujeto Obligado reiteró lo informado en respuesta primigenia.

El agravio al **numeral F) fue subsanado**, toda vez que, el Sujeto Obligado lo atendió de forma categórica.

El agravio al **numeral G no fue subsanado**, ya que, el Sujeto Obligado, aunque indicó que en libro de gobierno se encuentra el registro de solicitudes más no de autorizaciones, no fundó ni motivó dicha respuesta. Aunado a ello, en respuesta primigenia si indicó una cantidad de puestos autorizados.

El agravio del **numeral H no fue subsanado en su totalidad**, toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado informó en dónde se depositó el pago y el procedimiento que llevó a cabo con el recurso obtenido, puso a consulta los recibos de pago.

El agravio del **numeral I fue subsanado**, ya que, el Sujeto Obligado informó el total del recurso obtenido.

El agravio del **numeral J fue subsanado**, toda vez que, el Sujeto Obligado contestó informando los nombres de las personas servidoras públicas que intervinieron en la festividad. Asimismo, del agravio en cuestión contiene manifestaciones subjetivas y afirmaciones que no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información.

El agravio del **numeral K fue subsanado**, toda vez que, el Sujeto Obligado contestó informando la Dirección de la Alcaldía responsable de la organización de la festividad.

El agravio del **numeral L no fue subsanado**, ya que, si bien, el Sujeto Obligado lo contestó al informar que el recurso fue ingresado a la sucursal bancaria directamente por los comerciantes a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, número 0107958544, no realizó las aclaraciones a que haya lugar como lo hizo en respuesta primigenia.

Los agravios de los **numerales M y N no fueron subsanados**, ya que, el Sujeto Obligado reiteró lo informado en respuesta primigenia, y a pesar de que ahora indicó el domicilio para llevar a cabo la consulta de la información, lo cierto es que no fundó ni motivó debidamente su determinación.

Ante el panorama expuesto, se concluye que la respuesta complementaria no colmó en sus extremos lo solicitado, ni subsanó la totalidad de los agravios, circunstancias que devienen en la no actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, resultando conforme a derecho entrar al análisis de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer en relación con la festividad denominada *DENOMINO “SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022”*, realizada en las calles del centro de la Alcaldía

- A. El número de puestos autorizados en esta calle.
- B. El cobro y/o donación realizada por puesto individual.

- C. El metro por puesto autorizado.
- D. Total, general del cobro y/o donación realizada a los puesteros y/o “ferieros” en esta avenida.
- E. Cuántos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida.
- F. Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle).
- G. Cuántos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida).
- H. En donde se depositó el pago o cuál fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía).
- I. Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.
- J. Nombre de la persona servidora pública “(*director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad*)”.
- K. Qué dirección fue la responsable de la organización.
- L. Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso.
- M. 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del “ferieros” o puestero)
- N. 50 copias de recibos otorgados por la Alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (“ferieros” o puestero) en esa calle o avenida.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública atendió cada numeral de la solicitud, y la Dirección de Recursos Financieros informó que no cuenta con lo requerido.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación interpuesto se desprende que la parte recurrente se agravio por cada uno de los requerimientos planteados en su solicitud.

Asimismo, como se determinó en el Considerando Tercero de la presente resolución, el agravio encaminado a combatir el numeral B de la solicitud se configuró como un aspecto novedoso.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Expuestas las posturas de las partes, en primer lugar, tenemos que la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, es el área competente para la atención procedente de la solicitud, ya que entre sus funciones destaca el ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública e implementar acciones para el control de los

comerciantes en vía pública en cumplimiento al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

En ese entendido, como segundo lugar, se analizará cada requerimiento de información con el objeto de determinar si estos fueron satisfechos por el Sujeto Obligado en función de las inconformidades hechas valer, para lo cual se expone a continuación la siguiente tabla:

REQUERIMIENTO	INCONFORMIDAD
A. El número de puestos autorizados en esta calle.	No se contestó en el término solicitado.
B. El cobro y/o donación realizada por puesto individual.	La inconformidad se sobreseyó por novedosa.
C. El metro por puesto autorizado.	No se contestó.
D. Total, general del cobro y/o donación realizada a los puesteros y/o "ferieros" en esta avenida.	No se contestó.
E. Cuántos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida.	Se indica un general completo de la feria (romería) cuando se solicitaron los metros que se autorizaron en esta calle y/o avenida.
F. Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle).	No se contestó.
G. Cuántos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida).	No se contestó.
H. En donde se depositó el pago o cuál fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía).	No se contestó.
I. Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.	No se contestó.

J. Nombre de la persona servidora pública "(director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad)".	No se contestó porque se estuvo recolectando el recurso en efectivo en la Dirección General por servidores públicos.
K. Qué dirección fue la responsable de la organización.	No se contestó.
L. Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso.	No se contestó.
M. 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del "ferieros" o puestero)	No se otorgaron copias de autorización solicitados.
N. 50 copias de recibos otorgados por la Alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los ("ferieros" o puestero) en esa calle o avenida.	No se otorgaron copias de recibos de esta calle solicitados.

Ahora bien, de conformidad con lo anterior en contraste con la respuesta se determina lo siguiente:

El numeral A fue satisfecho, toda vez que, el Sujeto Obligado informó la cantidad de puestos autorizados durante el término que duró la festividad.

El numeral C no fue satisfecho, ya que, si bien se dio respuesta, lo cierto es que la respuesta no guarda relación con lo solicitado, al requerir la parte recurrente cantidad de metros y responder el Sujeto Obligado una cantidad.

Al respecto, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado debe conocer de lo solicitado, toda vez que, de la revisión a la diligencia para mejor proveer, en particular de los recibos, se observó que cada recibo se expidió por una cantidad

diferente, lo que implica que a cada puesto se realizó un cálculo de metros para obtener el monto a pagar por cada uno de ellos.

El **numeral D fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado sí dio respuesta al informar el monto total del cobro de la festividad, a saber, el total depositado por toda la festividad fue de \$701,542 00/100 M.N.

El **numeral E fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado informó la cantidad de metros en toda la festividad, a saber, 3771 metros, y precisó que no cuenta con el grado de desagregación requerido.

El **numeral F fue satisfecho**, toda vez que, sí fue contestado de forma categórica, pues el Sujeto Obligado informó que no cuenta con croquis.

El **numeral G no fue satisfecho**, ya que, si bien el Sujeto Obligado informó que se autorizaron 539 puestos, en respuesta complementaria modificó esta respuesta indicando que en el libro de gobierno solo se registran solicitudes más no autorizaciones. Tal discrepancia no brinda certeza por lo que, se deberá atender nuevamente de forma fundada y motivada.

El **numeral H no fue satisfecho en su totalidad**, toda vez que, el Sujeto Obligado informó dónde se depósito el pago, a saber, en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, no informó cuál fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido.

Al respecto, en respuesta complementaria, el Sujeto Obligado indicó que los recursos recaudados se cotejan con los recibos elaborados para cada comerciante y son entregados al área de Finanzas quien termina el uso y destino de dicho recurso.

En ese sentido, la solicitud debió ser turnada ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía, al encargarse, a través de la Dirección de Recursos Financieros de dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone la Alcaldía, lo anterior de conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado.

El **numeral I no fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado lo atendió de forma incongruente al informar la institución bancaria en la que se depositaron los recursos, sin indicar el total de recurso que se depositó en el banco de la calle y/o avenida de interés.

El **numeral J fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado mencionó los nombres de las personas servidoras públicas que intervinieron en la festividad, aunado a que en la inconformidad a este requerimiento la parte recurrente realizó manifestaciones subjetivas las que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia.

El **numeral K fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado sí contestó el planteamiento al informar que la dirección responsable de la organización fue la Dirección de Gobierno.

El **numeral L fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado sí contestó el planteamiento al precisar que no es posible indicar el nombre de alguna persona servidora pública, ya que el recurso fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544.

Los **numerales M y N no fueron satisfechos**, toda vez que, si bien el Sujeto Obligado ofreció la consulta directa de la información, su determinación no brindó certeza al no estar debidamente fundada y motivada, ello al no exponer los elementos necesarios para cambiar la modalidad en la entrega de la información, resultando su actuar desapegado a lo previsto en el artículo 207, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, y en vista de que la parte recurrente requiere el acceso a 50 copias del documento de autorización del uso de la vía pública y 50 copias de recibos otorgados, resulta en un total de 100 copias, volumen que amerita el cambio de modalidad siempre que se funde y motive dicho cambio, lo cual no aconteció, no obstante, el Sujeto Obligado se limitó a ofrecer la consulta, debiendo en este caso ofrecer otras modalidades de acceso a la información, tales como copias simples o certificadas.

Aunado a lo anterior, de la revisión a la diligencia para mejor proveer, se observó que las autorizaciones contienen los siguientes datos personales: domicilio y firma de las personas comerciantes, los cuales deben ser clasificados como confidenciales para proceder a la entrega de versiones públicas.

En función de lo expuesto y analizado, se concluye **el recurso de revisión es parcialmente fundado**, toda vez que lo numerales A, D, E, F, J, K, L fueron

satisfechos, el numeral H fue satisfecho de forma incompleta y los numerales C, G, I, M Y N no fueron satisfechos.

Por lo expuesto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad requisito de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Finalmente, no pasa por alto para este Instituto que en alcance a la respuesta el Sujeto Obligado subsano la inconformidad relacionada con el numeral I de la solicitud, resultando ocioso ordenarle de nueva cuenta lo atienda.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública para atender el numeral C informando el metro por puesto autorizado; el numeral G indicando la cantidad de puestos autorizados en el libro de gobierno y, en atención a lo numerales M y N de forma fundada y motivada ofrecer consulta directa, copias simples, certificadas, indicando los costos por el material de reproducción de la información, lo anterior con el objeto de que la parte recurrente elija la que sea de su interés, asimismo, someter a consideración de su Comité de Transparencia las autorizaciones para proporcionar versión pública y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia.

- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas

para que atienda dentro del ámbito de sus atribuciones el numeral H.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5365/2022

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5365/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**